

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Jueves 20 de Octubre de 2011

Ministerio de Energía

ESTABLECE PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE DEBEN CONTAR CON UN CERTIFICADO DE APROBACIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS

(Resolución)

Núm. 687 exenta.- Santiago, 12 de octubre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en el DFL N° 4/20.018, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos; el N° 14 del artículo 3° de la ley N° 18.410; el artículo 4°, literal i), del DL N° 2.224, de 1978, modificado por la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; el artículo 219 del DS N° 327, de 1998, del Ministerio de Minería; el DS N° 298, de 2005, y el DS N° 77, de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles al Ministerio de Energía, mediante oficio ordinario N° 8933/ACC-586479/DOC-351933, de 29 de agosto de 2011; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, con el objeto de cautelar la integridad de las personas y las cosas, se hace necesario garantizar la seguridad y la calidad de los productos que utilizan energía eléctrica para su funcionamiento o que sean destinados al transporte de ésta, mediante el establecimiento de requisitos mínimos de seguridad y desempeño para su comercialización en el país;
2. Que, asimismo, es necesario cautelar la adecuada utilización de los recursos energéticos por parte de ciertos artefactos que utilizan energía eléctrica para su funcionamiento, mediante su etiquetado de eficiencia energética, a fin de promover un mejor uso de la electricidad en la población;
3. Que, en vista de lo anterior, es necesario que a los productos a que se refiere la presente resolución, deban realizárseles pruebas o ensayos para que puedan obtener un certificado de aprobación, antes de su comercialización en el país.
4. Que existen normas internacionales, regionales y nacionales para la certificación de los productos enumerados en la presente resolución.

Resuelvo:

1°. Establécese que para la comercialización de los productos indicados en la Tabla I que se muestra a continuación, éstos deban contar previamente con los respectivos certificados de aprobación de seguridad, calidad y de eficiencia energética, según se señala en la misma tabla, otorgados por entidades de certificación autorizadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles:

Tabla I

Producto	Área(s) de certificación
DVD	Seguridad y Eficiencia Energética
Blu-Ray	Seguridad y Eficiencia Energética
Equipos de música	Seguridad y Eficiencia Energética
Lámpara halógena de tungsteno	Seguridad y Eficiencia Energética
Módulo LED	Seguridad y Desempeño
Dispositivos de control para módulos LED	Seguridad y Desempeño
Lámpara LED con balasto incorporado	Seguridad y Eficiencia Energética
Medidor de energía eléctrica activa, monofásico y trifásico, Clases 0.2 y 0.5	Seguridad
Medidor de energía eléctrica reactiva, monofásico y trifásico, Clases 1 y 2	Seguridad

2°. La obligación de certificación de los productos señalados en los numerales precedentes, será exigible una vez que se encuentren en vigencia los protocolos respectivos, aprobados mediante resolución de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para cuyo efecto se deberá tener en consideración lo establecido en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, publíquese, archívese y notifíquese a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.- Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.